0015397

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA EUROSAVIR S.A.

OTORGADA POR:

SR. ALFONSO EFRAIN RIVAS FELIX

SRA. HILDA SORAYA RIVAS HIDALGO

CUANTIA:

USD $ 4.000.oo

JAM.

DI 3 cop

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia lunes veinte de mayo del año dos mil dos ante mi el Notario Vigésimo Quinto Interino del Cantón Quito, Doctor Luis Ortiz Salazar, comparecen: El señor **ALFONSO EFRAIN RIVAS FELIX**, de estado civil casado; y, la señora **HILDA SORAYA RIVAS HIDALGO** de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

RAZON: Aprobada, mediante Resolución # 02.Q.IJ.1959 desde por la Doctora Esperanza Fuentes de Gallardo, Subdirectora Jurídica de Compañías de la Superintendencia de Compañías, el 29 de Mayo del 2002.- Quito, a 05 de Junio del 2002.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ALFONSO EFRAIN RIVAS FELIX E HILDA SORAYA RIVAS HIDALGO, todos de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones y sin prohibición legal de ninguna naturaleza, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato constitutivo de una Compañía Anónima.- **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Y REGIMEN LEGAL.-** La Compañía Anónima que se constituye por el presente instrumento es de naturaleza mercantil y en consecuencia, su régimen legal aplicable es el de la Ley de Compañías, las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia de Compañías y sus propios estatutos y reglamentos internos.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "EUROSAVIR SOCIEDAD ANONIMA" CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** ARTICULO UNO.- **NOMBRE.-** La Compañía se denominará **"EUROSAVIR SOCIEDAD ANONIMA"** ARTICULO DOS.- **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá en cualquier tiempo establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, de acuerdo con sus conveniencias y necesidades.- ARTICULO TRES.- **OBJETO**

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía y su finalidad constituirá la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley y especialmente, los siguientes: **a)** Asesoramiento y agenciamiento en la tramitación de giros y transferencias de dinero, desde y hacia el exterior; **b)** Asesoramiento en la realización de inversiones e instalación de negocios; **c)** Representación a empresarios individuales o sociedades extranjeras en el Ecuador; **d)** Todas las operaciones relativas a importación y exportación de productos y servicios; **e)** Planificación, organización y promoción de tours al Ecuador, así como al exterior; **f)** Servicio público de internet; **g)** transferencia y recepción de divisas, nacionales o extranjeras; **h)** Compra de acciones y participación como socia o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras; **i)** Envío y recepción al y del exterior, de paquetes postales y todas las operaciones relacionadas con la actividad de courier; y, en general podrá efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con estas áreas; dentro de los que se incluyen la compra, venta, arrendamiento, gravamen, importación, exportación y cualquier forma de adquisición y negociación de bienes muebles e inmuebles.- Así mismo podrá adquirir los créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines, constituyendo las garantías y cauciones necesarias.- ARTICULO CUATRO.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la

compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; sin perjuicio de prorrogar su vida jurídica, conforme a sus necesidades y sin perjuicio igualmente, de su disolución en cualquier tiempo, conforme a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA RESPONSABILIDAD.-** ARTICULO CINCO.- **DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **OCHO MIL DOLARES AMERICANOS, (USD $ 8.000.00).-** El capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (USD $ 4.000), dividido en cuarenta acciones nominativas, ordinarias de un valor de CIEN DOLARES AMERICANOS (USD $ 100.00) cada una, que estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El capital pagado es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD $ 1.000).- El capital será suscrito y pagado hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- ARTICULO SEIS.- **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de efectuarse dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- **RESPONSABILIDAD.-** La

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- **LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañía.- **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** ARTICULO NUEVE: **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes determinados en la Ley.- El Comisario, igualmente presentará su informe con por lo menos quince días antes de la celebración de la Junta y será especialmente convocado.- ARTICULO DIEZ: **UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas dispondrá

la distribución de utilidades en proporción al capital suscrito y pagado de cada uno de los accionistas.- De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, por lo menos, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social suscrito y pagado.- La Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO: **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** ARTICULO ONCE.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- ARTICULO DOCE.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO TRECE.- **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando específicamente los puntos a tratarse.- Igualmente, el Presidente

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

convocará a Junta General a pedido del uno de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante carta poder otorgada por el accionista a otro accionista o con poder elevado a escritura pública, otorgado por un accionista a un tercero.- No podrán representar a los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- **QUÓRUM.-** Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Si no hubiera ese quórum, podrá reunirse una hora después de la señalada en la convocatoria, con por lo menos el treinta por ciento del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere este quórum, deberá realizarse una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria en la cual, la Junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DIECISÉIS.- **QUÓRUM DECISORIO.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; salvo cuando las resoluciones versen sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, en cuyo caso, se requerirá el voto conforme de por lo menos la mitad del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria; y, de al menos la tercera parte de dicho capital pagado, en los casos de segunda convocatoria.- Los en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISIETE: **JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar Juntas Generales Universales de Accionistas, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que cuente con la concurrencia y aceptación de la totalidad del capital pagado, para tratar respecto de cualquier asunto, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECIOCHO: **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y desarrollo de la empresa, siendo de su obligatoria competencia, los siguientes: **A)** Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio, al Comisario principal y

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

suplente.- **B)** Conocer y resolver, los informes que presenten los órganos de control, fiscalización y administración.- **C)** Conocer y resolver, la propuesta del Directorio, sobre los balances, reparto de utilidades y formación de reservas.- **D)** Resolver sobre aumento o disminución del capital, del plazo de duración, de la disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas que conlleven reforma al estatuto conforme lo establece la Ley de Compañías.- **E)** Resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores y considerar las cuenta de liquidación.- **F)** Autorizar la venta de inmuebles.- **G)** Interpretar obligatoriamente, el presente estatuto y aprobar los reglamentos, puestos a su consideración por el Directorio.- **H)** Resolver cualquier asunto puesto a su consideración y que conste en el orden del día.- **I)** Los demás que contemple la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECINUEVE: **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, es el órgano supremo administrativo de la Compañía, compuesto por los vocales designados por la Junta General de Accionistas, de los que se elegirán a su Presidente, Vicepresidente y tres vocales, quienes deberán ser accionistas.- ARTICULO VEINTE: **VOCALES DEL DIRECTORIO.-** Los vocales designados Presidente y Vicepresidente, durarán cinco años en sus funciones, los demás vocales durarán dos años.- Los vocales podrán ser indefinidamente reelegidos y deberán continuar en

sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Se reunirán ordinariamente, en el domicilio principal de la Compañía, bimensualmente, en los primeros cinco días posteriores y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.- Subrogará al Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, éste último será el Secretario titular del Directorio, excepto cuando ejerza la presidencia, sesión en la cual se nombrará un secretario ad - hoc.- El directorio, conocerá, resolverá y dictará las normas administrativas mas convenientes para la vida institucional, abarcando todo aquello que no le corresponda a la Junta General de Accionistas De sus sesiones y resoluciones el secretario elaborará las actas correspondientes que deberán ser aprobadas en la misma sesión y firmadas por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VEINTIUNO: **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio, la realizará el secretario, mediante comunicación firmada por el Presidente y Secretario, dirigida a cada uno de los miembros.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros.- ARTICULO VEINTIDOS.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes : **A)** Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.- **B)** Nombrar al Gerente General.- **C)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, presentado por el Gerente General.- **D)** Fijar las remuneraciones del Presidente y más miembros del

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

directorio así como del Comisario principal. Si fuese del caso, designar Auditor interno y externo.- **F)** Sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fuese convocado.- **G)** Autorizar la compra de bienes inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier gravamen que limite el dominio y posesión de los bienes inmuebles de la Compañía.- **H)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos que superen los veinte mil dolares.- **I)** Controlar el movimiento económico de la Compañía y delinear la política de los negocios de la misma.- **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, de la Ley, de este estatuto, así como de sus propias resoluciones, para lo cual en cada sesión, se conocerá como punto obligatorio en el orden del día, el informe sobre el cumplimiento de resoluciones, presentado por el Gerente General.- **k)** Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente o cuando fuere requerido, informe de las actividades de la Empresa así como de las reservas que considere se deban crear del resultado de cada ejercicio.- ARTICULO VEINTRES: **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- El presidente tendrá voto dirimente.- ARTICULO VEINTICUATRO: **DEL PRESIDENTE.-** Será nombrado por el

Directorio, de entre los vocales elegidos por la Junta General de Accionistas.- Presidirá el Directorio y la Junta General de Accionistas.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Velará por el cumplimiento de la Ley, estos estatutos, por la correcta y eficiente marcha de los negocios, por el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas de Accionistas y por las del Directorio.- Le subrogará en sus funciones el Vicepresidente y a falta de éste el Gerente General.- El Presidente, ejercerá funciones ejecutivas, pudiendo representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente, conjunta o separadamente del Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO: **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **A)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General.- **B)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio.- **C)** Legalizar con su firma, los certificados provisionales y las acciones.- **D)** Velar por el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones de la Junta General, del Directorio y del presente Estatuto.- Firmar los nombramientos de los Vocales del Directorio, del Gerente General, del Comisario.- Asumir funciones administrativas, como Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Subrogar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva, hasta que el Directorio designe el reemplazo

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

correspondiente y se posesione legalmente.- Las demás que le señalen la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VEINTISEIS.- **DEL VICEPRESIDENTE.-** Subrogará al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas las obligaciones y atribuciones de éste.- Por delegación del Presidente, podrá subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO VEINTISIETE: **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será elegido por el Directorio para un período de tres años.- Puede ser reelegido indefinidamente y podrá o no tener la calidad de accionista.- Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Es el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTIOCHO: **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía : **A)** Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial.- **B)** Conducir los negocios de la Compañía y la marcha administrativa.- **C)** Dirigir la gestión económica financiera.- **D)** Planificar, coordinar, gestionar y poner en marcha los negocios de la Empresa.- **E)** Contratar al personal administrativo y operativo que requieran los negocios de la Empresa, sujetándose estrictamente a los procedimientos y leyes de la materia.- **F)** Cubrir obligaciones patronales, así como cualquiera otra obligación de acuerdo con los giros de los negocios.- **G)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto señalado en los presentes Estatutos

o con la autorización del órgano que le corresponda.- **H)** Suscribir y registrar nombramientos, actas; conjunta o separadamente del Presidente, según sea el caso.- **I)** Cuidar que se lleven de conformidad con la Ley y disposiciones legales, la contabilidad cuyos balances firmará conjuntamente con el contador, los archivos de ese departamento; llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de las Juntas de accionistas, del Directorio, de acciones y accionistas y más documentos de estos órganos de gobierno, administración y control.- **J)** Anualmente presentará un informe detallado del ejercicio económico, de la situación de la Compañía y los documentos que lo soporten, para conocimiento y resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deben realizarse conforme lo determina de Ley.- Para las sesiones ordinarias del Directorio, presentará un informe de la situación de la Empresa y de cada uno de los negocios.- **K)** Propondrá al Directorio la apertura de sucursales, agencias, oficinas, en cualquier lugar del País o del exterior.- **L)** De acuerdo con las necesidades de la Empresa, propondrá al Directorio el nombramiento de Gerentes Regionales o de Area, para cubrir el territorio nacional.- **M)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, de conformidad con las Leyes de la materia.- **N)** Conferir poderes generales o especiales a los Gerentes y Jefes de Departamento, previa autorización del Directorio.- **O)** Cumplir y hacer

cumplir, leyes, reglamentos y las disposiciones que hubieren emitido la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Presidencia.- **P)** Subrogará al Presidente en todo caso de ausencia, falta o delegación siempre y cuando no asumiera esas funciones el Vicepresidente.- **Q)** Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, según las atribuciones que le hubieren conferido la Junta General de Accionistas, el Directorio o los presentes estatutos.- **R)** Presentar ante el Directorio, la caución que le fuera fijada.- **S)** Ejercer, cumplir con celo y diligencia, las atribuciones, deberes y obligaciones, señaladas en las Leyes, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y de los órganos de gobierno y control.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** ARTICULO VEINTINUEVE: **DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TREINTA.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son sus atribuciones, las determinadas en la Ley, en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.- Tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las actividades de la Compañía, sin dependencia de los órganos de gobierno y administración.- Velando en todo momentos por el cumplimiento de Leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos y contables.- Sus informes, elevará obligatoriamente, al final de cada

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

10

ejercicio económico ante la Junta General de Accionistas, cuya copia se acompañará a los que deben presentarse a la Autoridad de control.- Para cada Junta de Accionistas, deberá ser especial e individualmente convocado.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** ARTICULO TREINTA Y UNO: **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañia, se estará a lo previsto en las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, así como a lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y DOS: **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a las disposiciones que emanen de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y TRES: **AUDITORIA.-** La Compañía, contará con auditoria interna y externa si así lo determina la Ley.- Sin perjuicio de aquello y de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá disponer la contratación de asesoría contable o auditora de persona natural o jurídica especializada.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: **DECLARACIONES.- UNO .-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS, el que ha sido pagado en el veinticinco por ciento, de conformidad con el siguiente detalle :

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	%

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RIVAS FELIX EFRAIN	US$ 3.200.00	US$ 800.00	32	80
RIVAS HIDALGO SORAYA	US$ 800.00	US$ 200.00	8	20
TOTALES	US$4.000.00	US$1.000.00	40	100

a) El socio ALFONSO EFRAIN RIVAS FELIX, suscribe treinta y dos acciones nominativas ordinarias, con un valor nominal de cien dólares americanos cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento; o sea, ochocientos dólares americanos.- **b)** La socia HILDA SORAYA RIVAS HIDALGO, suscribe ocho acciones nominativas ordinarias, con un valor nominal de cien dólares americanos cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento.- **c)** Los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana.- **d)** El capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, restando por pagarse el setenta y cinco por ciento, que será cubierto conforme a la ley.- **DOS.-** Se agrega a la presente escritura como documento habilitante el Certificado de CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, abierta en el Banco Internacional Sociedad Anónima con el número ocho cero uno cero cuatro cuatro cuatro cinco, abierta en la ciudad de Quito, el doce de abril del año dos mil dos, con la suma de UN MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 1.000.00).- **TRES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan a los Doctores Belén González Albuja y/o Stalin Raza Castañeda, para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta

escritura constitutiva de la Compañía EUROSAVIR Sociedad Anónima y la inscripción correspondiente.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el Doctor Stalin Raza Castañeda, con matricula seis mil trescientos sesenta y seis, abogado con matricula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha, y Doctora Belén González Albuja abogada con matricula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha, número: cinco mil seiscientos doce.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ALFONSO EFRAIN RIVAS FELIX
C.C. 170100656-9

SRA. HILDA SORAYA RIVAS HIDALGO
C.C. 170464278-2.
P.V.

Dr. Luis Ortiz Salazar
Notario Abogado

DOCU-

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
0015405
QUITO - ECUADOR

MENTOS HABILITANTES

SUPREMO ELECTORAL
SANCION
QUE HUBIERE DEJADO
SIN CAUSA ADMITIDA
DO DE CONFORMIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

26/09/2000 17-03919 1701006569
RIVAS FELIX ALFONSO EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR PARROQUIA No. 1780
PRESIDENTE DE LA JUNTA

12

ADANIA 170100656-9
ALFONSO EFRAIN
1930
IO/GONZALEZ SU
237 0005
30

ECUATORIANA****** V4333V2222
CASADO HILDA HIDALGO
SECUNDARIA POLICIA SERV. PASIVO
HUMBERTO RIVAS
DELIA FELIX
QUITO 4/04/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1214506

ESPACIO
EN BLANCO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0325-002 — 170464278-2

RIVAS HIDALGO HILDA SORAYA

PICHINCHA — QUITO

CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

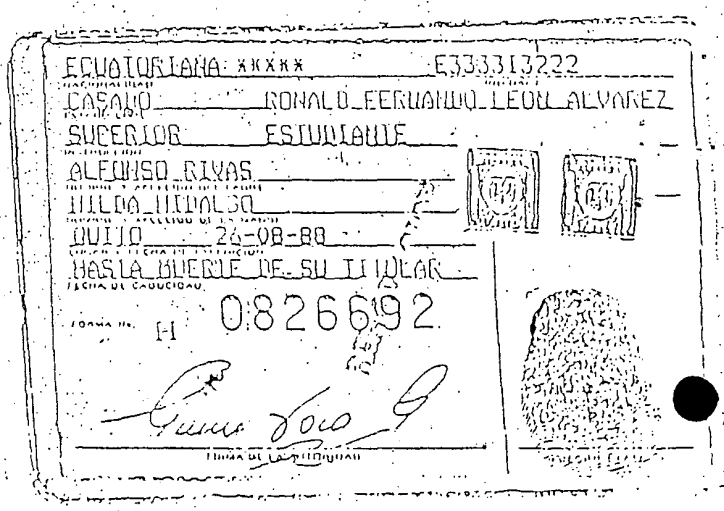

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80104484 abierta el 25 Abril 2002 2002 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará EUROSAVIR S.A., la cantidad de UN MIL 00/100 _____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RIVAS FELIX ALFONSO EFRAIN	800,00
RIVAS HIDALGO HILDA SORAYA	200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 25 Abril 2002
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 701-3217 R

Se otor....

.....gó ante el Doctor Luis Ortiz Salazar Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Agosto del año dos mil dos.

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

14

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Mayo del 2.002, bajo el número **1933** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"EUROSAVIR S.A."***, otorgada el 20 de Mayo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ORTIZ SALAZAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20012**.- Quito, a once de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 10 JUN 2002

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO